



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2021-00409-00.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7.

DEMANDADO: LIZ LEILA BERRIO BARRIGA, C.C. 49.791.853; Y YUDELKA MARGARITA BERRÍO BARRIGA, C.C. 49.796.077.

PROVIDENCIA: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de seguir adelante con la ejecución presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de referencia, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., se libró mandamiento de pago, mediante auto de fecha 02 de febrero de 2022, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de LIZ LEILA BERRIO BARRIGA y YUDELKA MARGARITA BERRÍO BARRIGA, por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 05725256000751926, más los correspondientes intereses corrientes y moratorios¹.

En el caso bajo estudio, se evidencia que se intentó la comparecencia de las demandadas, mediante la citación para notificación personal remitida a su domicilio, el 05 de mayo de 2022². Sin embargo, en escrito del 07 de marzo de 2022³, las demandadas ya habían acudido al proceso proponiendo la excepción de mérito denominada “PAGO PARCIAL”, sobre la cual la ejecutante se pronunció mediante memorial del 17 de enero de 2023.

En providencia del 29 de junio de 2023⁴, esta agencia judicial tuvo por notificadas por conducta concluyente a las demandadas, y ordenó correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para lo cual debía remitirse el enlace de acceso al expediente digital.

A pesar de haberse enviado el expediente el 28 de julio de 2023⁵, las demandadas presentaron extemporáneamente excepciones de mérito, ya que fueron radicadas el 15 de agosto de 2023⁶.

Sin embargo, como el medio exceptivo denominado “PAGO PARCIAL” ya había sido propuesto con anterioridad, y, además, la demandada se había pronunciado al respecto, considera esta agencia judicial que se encuentra integrada en debida forma la litis, y corresponde convocar a audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

¹ Visible en Expediente Digital “05MandamientoDePago”.

² Visible en Expediente Digital “12NOTIFICACION Y ANEXO19-05-2022”.

³ Visible en Expediente Digital “09CONTESTACION DEMANDA 07-03-2022”.

⁴ Visible en Expediente Digital “22NiegaNulidad,ConductaConcluyente,Otros”.

⁵ Visible en Expediente Digital “Correo_ Juzgado 05 Civil Municipal - Cesar - Valledupar - Outlook”.

⁶ Visible en Expediente Digital “25Memorialcontestademandamanda”.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día viernes diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las 03:00 de la tarde, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372, del Código General del Proceso.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el numeral 3°, del artículo 372, del Código General Proceso, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7°, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, la audiencia a la que aquí se convoca se llevará a cabo virtualmente a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial, (Lifesize), en el link: <https://call.lifesizecloud.com/20950091>. No obstante, si por cualquier motivo el medio no está disponible en la fecha anunciada, se informará de manera oportuna.

El despacho requiere a los apoderados de las partes, para que, en el menor tiempo posible, si no lo han hecho, alleguen al sumario las direcciones electrónicas —correos electrónicos— de las partes, testigos, peritos y/o demás intervinientes en el proceso, donde puedan ser enterados, con la debida antelación, sobre la celebración de la referida audiencia, o de cualquier otro pormenor que surja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6909aa6e832ab2ac48ae1ab24a0f92746f6bc2dc34236236242a4b7d76ffca1e**

Documento generado en 14/03/2024 05:55:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>